



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2011E319

AUTO N° 1909 DE 11 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1608 de 1978 y de conformidad con la Resolución No. 438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 3780 del 08-07-2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.462.038 de Fredonia - Antioquia y domiciliado en la Calle 23 No. 2B-25 de Fusagasuga, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización Tres (3) especímenes de fauna, denominados **MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA)** contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto No.1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1909

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de el señor **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1909

Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a El Señor **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.462.038 de Fredonia - Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a El Señor **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, domiciliado en la Calle 23 No. 2B-25 de Fusagasuga.

Parágrafo: El expediente No. 8. **SDA-08-2011-108**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1909

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rafael E. Reyes R. - Abogado Sustanciador
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2011-108



ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

INFORME SECRETARIAL: Fusagasugá, 25 ENE. 2012

Se informa al Señor Alcalde, que se recibió Oficio proveniente de la **SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**, para llevar a efecto la notificación personal del **AUTO No. 1909 DEL 11 DE ABRIL DE 2.010**, a la señora **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, **SÍRVASE PROVEER.**


JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, 25 ENE. 2012

*Visto el informe que antecede, a fin de **AUXILIAR** la comisión conferida por el Director Control Ambiental de la **SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**, a este despacho, **SE DISPONE:***

PRIMERO: Cítese a la señora **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, con domicilio en calle 23 No. 2 B - 25 del Municipio de Fusagasugá (C/marca). A fin de surtir la notificación personal del **AUTO No. 1909 DE 2.010**, proferida por la entidad antes mencionada.

SEGUNDO: *En caso de no poder efectuar la notificación personal contemplada en el art. 44 del Código Contencioso Administrativo, procédase a efectuar la misma por edicto previas las formalidades del Art. 45 del mismo estatuto.*

TERCERO: *Hecho lo anterior y cumplida la comisión, devuélvase las diligencias al despacho de origen.*

CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS DAZA BELTRAN
Alcalde


JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

Barrido Obiero.

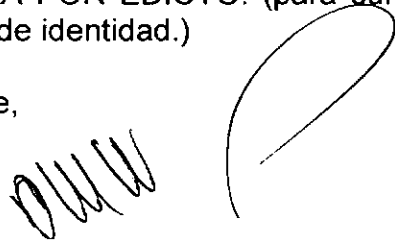
ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, 25 ENE. 2012

Señor
OSVAL MARIOZAPATA MURIEL
Calle 23 No. 2B - 25
Fusagasugá

SÍRVASE COMPARECER AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, FIN SURTIR DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO No.1909 DEL 11 DE ABRIL DE 2.010, PROFERIDA POR EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE. SE LE ADVIERTE QUE SI NO COMPARECE EN LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES, SE LE NOTIFICARA POR EDICTO. (para surtir la diligencia debe presentar su documento de identidad.)

Atentamente,



JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

S.G. Lilia O.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

HACE SABER

Que el **ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGA**, auxiliando la comisión conferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para notificar el AUTO No. 1909 de fecha 11 de abril de 2011, proferida por el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su encabezamiento y parte resolutive dice lo siguiente:

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, AUTO No. 1909 del 11 de abril de 2011, "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES". EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ejercicio de las facultades delegadas por la Ley 99 de 1933, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y de conformidad con la Resolución No. 438 del 2001, DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el señor **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.462.038 de Fredonia- Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **OSVAL MARIO ZAPATA MURIEL**, domiciliado en la calle 23 No. 2 B- 25 de Fusagasugá. **Parágrafo Primero:** El expediente No. 8. **SDA-08-2011-108**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. **ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**, dada en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de abril de 2011. El Director de Control Ambiental **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**.

El presente edicto se fija en un lugar visible al público en la Cartelera oficial de la Alcaldía, hoy trece (13) de febrero de 2012 siendo las ocho (8:00) de la mañana.


JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El presente edicto se desfija de la cartelera oficial, el día de hoy 24 FEB. 2012 siendo las seis (6:00) de la tarde.


JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General